



CR.FF

RESOLUCIÓN EXENTA N° 015/

5203

**REF.: DISPONE PAGO A FACTORING NACIONAL SPA POR MANDATO DE COBRO.**

Concepción, **30 DIC. 2016**

**VISTOS**

La Ley N° 17.301, que crea la Corporación denominada Junta Nacional de Jardines Infantiles y sus modificaciones; Reglamento de la Junta Nacional de Jardines Infantiles establecido por D.S. N° 1574 de 1971 del Ministerio de Educación; Ley Orgánica Constitucional N° 18.575 de Bases Generales de la Administración del Estado, Ley N° 19.653 sobre Probidad Administrativa aplicable de los Órganos de la Administración del Estado; Ley N° 19.880, del Ministerio de Secretaría General de la Presidencia que "Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Órganos de la Administración del Estado"; Ley N° 19.886, sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestaciones de Servicios; Decreto N° 250 del Ministerio de Hacienda que aprueba el Reglamento de la Ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; Ley N° 20.882 sobre Presupuestos del Sector Público para el año 2016 modificado por la ley N° 20.890 de fecha 26 de Diciembre de 2015; Ley N° 19.983 que regula la Transferencia y otorga Mérito ejecutivo a copia de la factura; Decreto Ley N° 1263 sobre Administración Financiera del Estado; Resolución N° 1600 de fecha 06.11.08 de la Contraloría General de la República; Lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 015/ 00907 de 30-12-2015 que aprueba Manual de Procedimiento Institucional de Compras; Decreto N°98 de fecha 17-03-2015 de la Presidenta de la República, que nombra a doña Desirée López de Maturana Luna, en el cargo de Vicepresidenta Ejecutiva, de la Junta Nacional de Jardines Infantiles; Lo dispuesto en las Resoluciones N°015/0073 de fecha 13.04.2015, N°015/0026 de fecha 04.02.2000 y N°015/0172 de 20.08.2001, todas de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, instrumentos en cuya virtud consta la personería y atribuciones de doña Andrea Paola Saldaña León, para actuar en representación de la Junta Nacional de Jardines Infantiles de la Región del Biobío, en su calidad de Directora Regional; Certificado de Anotación en el Registro Folio N° 1554456 de 29-12-2016; correo electrónico de Factoring Nacional Spa de fecha 28-12-16; y demás antecedentes tenidos a la vista.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, de acuerdo a "Certificado de Anotación en el Registro", Folio N° 1554456, de fecha 29 de diciembre de 2016 el Servicio de Impuestos Internos certifica que con fecha 27 de diciembre de 2016, la empresa "**CONSTRUCTORA MCNALLY LTDA.**", RUT. N° 76.236.001-2, domiciliada en Francisco de Quiñones N° 182, Villa San Valentín de la Comuna de Concepción, ha transferido al cesionario "**FACTORING NACIONAL SPA**", RUT N° 76.547.405-1, domiciliado para estos efectos en calle Ebro N° 2740, Oficina 501, Piso 5, Las Condes, Santiago, el crédito emanado de la factura electrónica N° 45, por el



valor total de \$ 108.894.356 (Ciento ocho millones ochocientos noventa y cuatro mil trescientos cincuenta y seis pesos) IVA incluido.

2. Que, la factura electrónica N° 45 de fecha 23 de diciembre de 2016, corresponde a estado de pago N° 6 del proyecto **“Ejecución de Obras Sala Cuna y Jardín Infantil Villa Sol Naciente, Tubul, Comuna de Arauco”**, según orden de compra N° 1576-570-SE16, de JUNJI, Región Biobío, según Licitación 1576-73-LR15.

3. Que, en atención a que a la empresa **“CONSTRUCTORA MCNALLY LTDA.”**, RUT. N° 76.236.001-2, en el contexto de la ejecución del proyecto **“Ejecución de Obras Sala Cuna y Jardín Infantil Villa Sol Naciente, Tubul, Comuna de Arauco”** de JUNJI Bio Bio, se le concedió anticipo equivalente al 20% del monto total del proyecto por la cantidad de \$ 109.158.806 (Ciento nueve millones ciento cincuenta ocho mil ochocientos seis pesos), el cual se debe recuperar proporcionalmente en cada estado de pago, razón por la cual el monto líquido a pagar de la factura N° 45 de fecha 23 de diciembre de 2016 de Constructora McNally Ltda. corresponde a la suma de \$ 87.115.485 (Ochenta y siete millones ciento quince mil cuatrocientos ochenta y cinco pesos) IVA incluido, que es el resultado de deducir la suma de \$ 21.778.871 (Veintiún millones seiscientos setenta y ocho mil ochocientos setenta y un pesos) por concepto de anticipo.

4. Que, se ha consultado vía correo electrónico al Gerente General de **FACTORING NACIONAL SPA**, don Fabián Soto Valenzuela, si está en conocimiento de esta situación, a lo cual, a través del mismo medio a señalado que, el monto pagado a **“CONSTRUCTORA MCNALLY LTDA.”**, asciende a la suma de \$ 87.115.485 (Ochenta y siete millones ciento quince mil cuatrocientos ochenta y cinco pesos) IVA incluido.-

5. Que, la citada cesión se ajusta al inciso final del artículo 14 de la Ley N° 19.886, de la “Ley de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios”, que establece que “Los documentos justificativos de los créditos que de ellos emanen serán transferibles de acuerdo con las reglas del derecho común” y a lo dispuesto en la Ley N° 19.983 que “Regula la Transferencia y otorga Mérito Ejecutivo a copia de la factura”, en especial lo regulado en el artículo 9° que prescribe que *“Las normas de la presente ley serán igualmente aplicables en caso que la factura sea un documento electrónico emitido de conformidad a la ley por un contribuyente autorizado por el Servicio de Impuestos Internos. En tal caso, el recibo de todo o parte del precio o remuneración deberá ser suscrito por el emisor con su firma electrónica, y la recepción de las mercaderías o servicios que consten en la factura podrá verificarse con el acuse de recibo electrónico del receptor. No obstante, si se ha utilizado guía de despacho, la recepción de las mercaderías podrá constar en ella, por escrito, de conformidad con lo establecido en esta ley.*

*Sin perjuicio de lo señalado en el artículo 7°, la cesión del crédito expresado en estas facturas solamente podrá efectuarse mediante medios electrónicos y se pondrá en conocimiento del obligado al pago de ellas, mediante su anotación en un registro público electrónico de transferencias de créditos contenidos en facturas electrónicas que llevará el Servicio de Impuestos Internos. Se entenderá que la transferencia ha sido puesta en conocimiento del deudor el día hábil siguiente a aquel en que ella aparezca anotada en el*



registro señalado. El Servicio de Impuestos Internos podrá encargar a terceros la administración del registro.

El reglamento para la ejecución de este artículo deberá ser dictado dentro del plazo de dos meses, contados desde la publicación de la presente ley”.

**RESUELVO:**

**“PÁGUESE a “FACTORING NACIONAL SPA”, RUT N° 76.547.405-1, la suma de \$ 87.115.485 (Ochenta y siete millones ciento quince mil cuatrocientos ochenta y cinco pesos) IVA incluido, monto que es resultado de deducir el 20% del anticipo otorgado y aceptado por FACTORING NACIONAL SPA correspondiente a \$ 21.778.871 (Veintiún millones seiscientos setenta y ocho mil ochocientos setenta y un pesos) de la Factura electrónica N°45 de fecha 23 de diciembre de 2016, del Proveedor “CONSTRUCTORA MCNALLY LTDA.”, RUT. N° 76.236.001-2, por el monto de \$ 108.894.356 (Ciento ocho millones ochocientos noventa y cuatro mil trescientos cincuenta y seis pesos) IVA incluido, cedida en conformidad a lo establecido en la ley 19.983 de 2004 del Ministerio de Hacienda que Regula la Transferencia y otorga Mérito Ejecutivo a la copia de la factura”.**

**ANOTESE, COMUNÍQUESE, TRANSCRÍBASE Y REFRÉNDESE  
POR ORDEN DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA  
JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES**

**ANDREA SALDAÑA LEON**  
**DIRECTORA REGIONAL**  
**JUNJI, REGION DEL BIOBIO**

**ASL/PFAM/FSC/CSM/KBM/APP/app.-**

**Distribución:**

Subdirección RRF.

Contabilidad

Unidad Asesoría Jurídica y Transparencia

Unidad de Compras

Oficina de Partes.